



Resolución Ejecutiva Regional

N° 341-2023-GRSM/GR

Moyobamba, 17 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 001-2023594688, que contiene el Memorando N° 518-2023-GRSM/GR, el Informe Legal N° 299-2023-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú que:

“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales” señala que: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante, “TUO de la Ley 27444”*) contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, siendo su finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Oficio N° 2548-2023-GRSM-

DIRESA/OALS, la Dirección Regional de Salud pone a conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Informe Legal N° 137-2023-GRSM-DIRESA/OALS, en la cual concluye: *El Gobernador Regional de San Martín es competente para pronunciarse respecto a la nulidad o derogatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR, del 14 de julio del 2014;*

Al respecto, con Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de mayo de 2014, se resolvió denominar al Hospital II-2 de Moyobamba, con el nombre de “ALPINO ACOSTA RUIZ”;

Así también, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de julio de 2014 (*en adelante la Resolución*), se resolvió denominar al Hospital II-2 de Moyobamba, con el nombre de “ALPINO ACOSTA RUIZ”, asimismo, se notificó a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, Red Salud de Moyobamba, a efecto que realicen las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Resolución;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 341 -2023-GRSM/GR

Que, de la revisión de los documentos anexados al expediente administrativo se advierte en el numeral 3.14 del Informe Legal N° 137-2023-GRSM-DIRESA/OALS: *que la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR, nunca fue registrada en el RENAES, (actualmente RENIPRESS) debido que el Hospital Moyobamba, nunca ostentó la categoría II-2, debido que para realizar dicho cambio el establecimiento debió pasar previamente por un proceso de categorización de acuerdo a la NTS N° 021-MINSA/DGSP.V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobado con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, de fecha 13 de julio del 2011 y demás normas que regulan la materia; en ese sentido no surtió efectos, es más fue emitida desconociendo la Resolución Directoral N° 0588-2013-GRSM/DIRES-SM/DIREFISSA, de fecha 21 de octubre del 2013, Exp. 576261, que con anterioridad resolvió otorgar al establecimiento de salud de régimen público Hospital Moyobamba, la renovación de la Categoría II-1, denominado Hospital, con Registro Nacional de Establecimientos de Salud (RENAES) N° 6733, cuya vigencia era por tres (03) años;*

Al respecto se precisa que, la ejecutoriedad del acto administrativo según el artículo 193 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (norma que estuvo vigente cuando se emitió la resolución), señala que el acto administrativo pierde su ejecutoriedad cuando transcurridos cinco años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos. Sobre este párrafo, se entiende que al emitirse la RER 930-2014-GRSM/PGR donde se denominó al Hospital II-2 Moyobamba, con el nombre de ALPINO ACOSTA RUIZ, y al no realizarse la actualización de la información según lo señalado en la "Directiva administrativa para la implementación y mantenimiento del registro nacional de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 384-2008/MINSA, norma vigente en el momento de la emisión de la resolución, significa que a la fecha dicha resolución perdió efectividad;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, señala: *que las IPRESS se encuentran habilitadas para actualizar su información contenida en el RENIPRESS (...) c) Cambio de razón social o denominación social siempre que no se haya modificado su número de RUC, conforme a la norma aplicable.* De este párrafo se entiende que las IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) ósea la Dirección Regional de Salud es la entidad responsable para mantener actualizada su información ante el RENIPRESS (Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud);

Que, de conformidad al artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de promover la salud (...), asimismo, se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud. Entendiéndose, que corresponde a la Dirección Regional de Salud realizar el procedimiento para el cambio de denominación de un establecimiento de salud. Lo que significa que es la Dirección Regional de Salud quien debe realizar el procedimiento de cambio de nombre del Hospital II-1 de Moyobamba;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". En el presente caso, la resolución no pone fin a un procedimiento, toda vez que no se evidencia que haya surtido efecto, ya que no se adjunta documentación del procedimiento para realizar el cambio de denominación con el nombre de ALPINO ACOSTA RUIZ. Por lo tanto, la resolución sería considerado como un acto de administración interna, tal como lo señala el numeral 1.2 del referido artículo, "1.2.1. Los actos de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 341 -2023-GRSM/GR

administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, mediante Informe Legal N°299-2023-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por la procedencia para dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de julio de 2014, a través de la autoridad administrativa quien emitió el acto resolutorio, toda vez, que su actuación no surtió efecto tal como se indica en el numeral 3.14 del Informe Legal N° 137-2023-GRSM-DIRESA/OALS. De conformidad, a los fundamentos desarrollados en el presente informe y al numeral 1.2 de artículo 1 del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo proseguirse con el trámite correspondiente para declararla sin efecto;

Que, para el caso en concreto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de julio de 2014, resuelve en su artículo primero la denominación del Hospital II-2 de Moyobamba, con el nombre de “ALPINO ACOSTA RUIZ”. En base a lo señalado por la Dirección Regional de Salud, dicha resolución no surtió efecto, toda vez que no se realizó el procedimiento para el registro respectivo en el RENIPRESS (Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud). Por tal razón, y en base a lo señalado en el Informe Legal N° 299-2023-GRSM/ORAL, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR;

Que, mediante Memorando N°518-2023-GRSM/GR, el Gobernador Regional autoriza la elaboración del acto resolutorio para dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de julio de 2014;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de julio de 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 767-2014-GRSM/PGR de fecha 14 de mayo de 2014, que resolvieron en su Artículo Primero: Denominar al Hospital II-2 de Moyobamba, con el nombre de “ALPINO ACOSTA RUIZ”, de conformidad a los argumentos esgrimidos en la presente resolución y en el Informe Legal N° 299-2023-GRSM/ORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Rosa Olguita Celiz Cruz
Ing. Rosa Olguita Celiz Cruz
GOBERNADORA REGIONAL (s)